


Sra. Dña.  
SILVIA HORMIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTA ASOCIACIÓN CÍVICA DE COGOLLOS  
VEGA  
Pº DEL PEÑÓN DE LA MATA Nº 25 BL. LOCAL 3  
18211 COGOLLOS VEGA  
GRANADA

Estimada Sra.:



Con relación a la queja formulada por usted ante esta institución, se le comunica que se ha recibido la información pedida al Ayuntamiento de Cogollos Vega en la que el Alcalde alude a determinadas cuestiones de carácter urbanístico, político, penal y vecinal relacionadas con usted y con otros miembros de esa Asociación y en las que esta institución no entra ni tiene en consideración porque no tienen que ver con los hechos planteados en su queja.

En cuanto a los problemas concretos alegados en su queja y que fueron admitidos a trámite a fin de contrastarlos con la información que pudiera facilitar el Ayuntamiento, esta institución le comunica que el Alcalde ha expuesto las razones por las que el anterior Secretario-Interventor, solicitó y obtuvo el traslado a otra Corporación el 29 de febrero de 2016, del mismo modo que ocurrió con el Secretario anterior.


Sobre los escritos de la página de Facebook del Ayuntamiento el Alcalde también ha indicado que en esa página siempre se ha actuado para informar a la población y contrarrestar lo que otros han expresado en esa red social con unos contenidos que han dado lugar a denuncias ante la Fiscalía de Granada.

Por lo que se refiere a la Ordenanza de convivencia aprobada por ese Ayuntamiento, ha informado de que lo fue por unanimidad de todos los grupos políticos que forman la Corporación y que no ha sido objeto de reclamación o queja alguna durante su tramitación por lo que ya es firme. Ha añadido que en dicha Ordenanza, que trata múltiples aspectos del ámbito municipal, se busca la efectiva y pacífica convivencia que es muy necesaria en ese municipio.

En cuanto al artículo 66 de dicha Ordenanza referido en su queja, el Alcalde manifiesta que considera la regulación de la repercusión de las redes sociales como un espacio público municipal, y que aunque no haya un sustento material no puede negarse su existencia aun cuando no sea visible. Afirma que en esa ordenanza no se realiza ningún tipo de censura, ni atentaría contra la libertad de expresión por lo que el miedo que aparece en la queja es infundado, dado que siempre cualquiera podrá hacer las publicaciones que estime en las redes sociales, por lo tanto no hay censura ni por supuesto se limita la libertad de expresión, derecho que se conjuga en contacto con otros derechos que tiene la ciudadanía.

También añade el Alcalde en su informe que el problema es que las manifestaciones que se realicen deben adecuarse a la realidad y legalidad ya que, en caso contrario, podrán tener una sanción penal por los tribunales de Justicia, y administrativa, en su caso, pero ello no implica indefensión, porque aquel que se identifique como autor de alguna de estas publicaciones (que podrá hacer siempre libremente), en caso de recibir algún reproche penal o administrativo, tendrá abierta la vía de los tribunales de Justicia para defender sus derechos, salvo que lo que se trate de hacer por ese tercero sea una actuación antijurídica, en cuyo caso deberá atenerse a las consecuencias.

El escrito recibido por esta institución contiene igualmente unas consideraciones sobre las grabaciones de las sesiones plenarias. Ahí se dice que las burlas y escarnio en las redes sociales, así como la falta de medios técnicos y económicos, han hecho que hasta la fecha sólo se hayan grabado las sesiones plenarias en alguna ocasión excepcional, como en el caso del Pleno extraordinario que se hizo en presencia y custodiados por la Guardia Civil, ante el temor a males mayores y en el que se debatía el despido disciplinario de un miembro de esa Asociación. Ante esto se ha aprobado por unanimidad de todos los grupos políticos que forman la Corporación un Reglamento para permitir la grabación de las sesiones sin que ello haya sido objeto de reclamación o queja alguna durante su tramitación, por lo que es firme.



El Alcalde aclara que con ese Reglamento, lo que se desea es que lo acaecido en cada sesión se filme con la seguridad suficiente de que puedan exigirse responsabilidades a quienes utilicen esas grabaciones perjudicando el honor y la dignidad de cuantos participan en esas sesiones plenarias y para que así el perjudicado pueda accionar ante quien haya actuado con malas intenciones. Por tanto, se permite totalmente y sin limitaciones la grabación de todas las sesiones plenarias para su exposición, pero de forma regulada y conociendo a cuantos realizan esta actividad para poder localizar a quien haga un uso ilegítimo de las imágenes captadas.

Del mismo modo informa el Alcalde sobre la parte de su queja referida al Tablón de Edictos municipal y asegura que esta alegación es infundada por cuanto ese Ayuntamiento coloca todas las actas y anuncios en el Tablón Edictal que se encuentra dentro de la Casa Consistorial. De ello no se ocupan ni el Secretario ni el Alcalde, sino que se hace de forma automática por el personal que conforma la Administración municipal, sin que nunca se haya dado orden en contrario.

En este apartado indica que, tras aprobarse la Ordenanza de la Transparencia y Buen Gobierno, por la Diputación Provincial y dentro de la web municipal, se está formando el portal de la transparencia, para poder llenarlo de contenido en el que dentro del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, se procederá a la publicación del extracto de las actas plenarias y del resto de los órganos colegiados.

Por último, y en cuanto a su afirmación de que no se le proporcionan las copias de las actas solicitadas por esa Asociación, el Alcalde ha informado de que se le ha dado respuesta por escrito a su petición y se le ha indicado que la misma la tiene que realizar de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas municipales, debiendo proceder conforme a los artículos 227 y sucesivos del Real Decreto 2568/1986, y en especial a lo dispuesto en el artículo 237. Dice que, por el momento, esa Asociación no ha podido o no ha querido dar cumplimiento a lo requerido en esos artículos.

Tras el estudio de esa información facilitada por el Alcalde, esta institución ha mostrado su disconformidad con el contenido de algunas de las afirmaciones en ella contenidas, lo que ha dado lugar a que se le hayan formulado unas observaciones que han culminado con las siguientes resoluciones que se le transcriben de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, el Defensor del Pueblo:

### RECOMENDACIONES

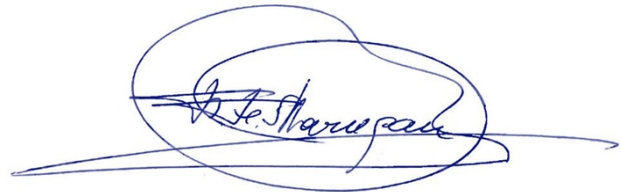
1. Suprimir el artículo 66 de la Ordenanza municipal reguladora de medidas para fomentar y garantizar la convivencia en el espacio público de ese municipio, ya que ese Ayuntamiento no tiene competencia para realizar esa regulación de actividades privadas ni para imponer esas sanciones.
2. Modificar el contenido del artículo 6 del Reglamento regulador de las grabaciones de las sesiones plenarias de ese Ayuntamiento para que puedan grabarse los plenos y la difusión de lo grabado sin esas prohibiciones, siempre que el solicitante de la autorización respete las normas de protección de datos de carácter personal y los límites establecidos en la Constitución y demás leyes.

### SUGERENCIAS

1. Facilitar a la interesada la copia de las actas de las sesiones plenarias solicitadas procurando que su contenido no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.
2. Colocar el Tablón de Edictos en un lugar que no esté sujeto a un horario de oficina para que las actas de las sesiones de los órganos colegiados municipales y demás documentos de publicación obligatoria puedan ser vistas en cualquier momento.

Se le dará traslado de la respuesta que se reciba de tales RECOMENDACIONES y SUGERENCIAS así como de las actuaciones que procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán  
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo